INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00211-00**. Al despacho del señor Juez informando que el demandante formuló recurso de reposición contra el auto 17 de junio de 2021 y obra solicitud de mandamiento de pago. El expediente consta de 01 cuaderno con 125 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de junio de 2021, concretamente en lo que respecta a la orden de archivo de las diligencias.

Dicho lo anterior, seria del caso resolver el recurso interpuesto, de no ser porque una vez revisado el plenario, se encontró que en efecto este juzgador no se pronunció respecto de la solicitud de librar mandamiento ejecutivo que obra a folio 121 del expediente físico y página 150 del archivo 05. del expediente digital, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito de inicio de proceso ejecutivo presentado, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez radicado con el nuevo consecutivo, ingresar el expediente al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero del 2022**
Por estado No. **07** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85398a5a8a6a77d079a9197788c26441bd2e78db3f9f415292b5964f49e0796d**
Documento generado en 19/01/2022 06:30:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

Informo al despacho que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2021, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente con fecha de entrada 31 de enero de 2019, con renuncia de poder, sin que se haya emitida decisión alguna.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que la abogada Maryury Acosta Baquero allega escrito en donde informa que renuncia al poder conferido por el ejecutante. Sin embargo, en concordancia con el artículo 76 inciso cuarto del C.G.P., la renuncia debe ser acompañada de la comunicación enviada al poderdante informando dicha situación, y como quiera que con el escrito no se acredita el cumplimiento de la referida disposición, no se aceptará la renuncia presentada.

Además, se observa que no se ha realizado trámite alguno para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Maryury Acosta Baquero, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que acredite el trámite de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Tener por incorporada al plenario la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, folio 59.

CUARTO: Dejar el expediente en secretaría, a disposición de la parte interesada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero del 2022**
Por estado No. **07** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53870b64598fe028e3568b64ecd188080019a8d0b6b7b095becc728cadd1e381**
Documento generado en 19/01/2022 06:30:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00503-00**. Al despacho del señor Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago y se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en derecho en primera instancia	$2´000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	$0
Otros gastos	$0
TOTAL	$2.000.000

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de $2.000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, y previo pronunciamiento sobre la solicitud de mandamiento de pago, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior y una vez radicado con el nuevo consecutivo, ingresar el expediente al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero del 2022**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2225bf7051d0acce1c315fe81ed23e5dd6874c3f585393e1aef6c59ae203e80d**
Documento generado en 19/01/2022 10:25:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00439-00**. Al despacho del señor Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. El expediente consta de 01 cuaderno con 186 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: previo pronunciamiento sobre la solicitud de mandamiento de pago, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que sea compensado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez radicado con el nuevo consecutivo, ingresar el expediente al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero del 2022**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33509d497c96157e0a0158e39427695b2e9ea7f8b13145a29e84e83e5602c842**
Documento generado en 19/01/2022 10:25:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No.11001-31-05-012-2021-00020-00**. Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **REVOCANDO** el auto que negó la excepción previa de caducidad y ordenó realizar el estudio de la misma en la sentencia. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Cítese a las partes a la hora de las NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL VEINTIDÓS (2022) para continuar con la audiencia especial, se agotarán las demás etapas procesales, se practicarán las pruebas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero del 2022**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83735b78b1f3d3b1273a4bf20a2954c354e4f2eae003de2321b499ca86e20ad**
Documento generado en 19/01/2022 10:25:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez informando que se notificó a la accionada conforme lo ordenado en providencia anterior, y se recibió respuesta electrónica. Sírvase proveer

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se observa que mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2021 se dispuso requerir a la accionada, con el fin de que acreditara el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia del 8 de junio de 2021. Sin embargo, una vez notificada y vencido el término concedido, la accionada NUEVA EPS se allegó escrito, tendiente a informar en cabeza de que persona recae el cumplimiento del fallo objeto del presente trámite incidental.

De la respuesta allegada, junto con sus anexos, (archivo 04.) se tiene que la accionada se centró en establecer la competencia del responsable del cumplimiento del fallo judicial, aportando el correo electrónico de notificación, sin que se allegara prueba alguna del cumplimiento efectivo del fallo de tutela por parte de la dependencia encargada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato presentado por la señora JANCILLI YERBI GÓMEZ BEJARANO quien actúa como agente oficioso de la señora MARÍA HELENA BEJARANO DE GÓMEZ, identificada con C.C. No. 20.344.629, contra NUEVA EPS, cumplimiento en cabeza del Gerente Regional GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Córrase traslado a la incidentada por el término de tres (3) días para que informe si ya dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 8 de junio de 2021, en donde se le ordenó que en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas, siguientes a la notificación de la providencia*, "autorice en favor de la señora MARIA HELENA BEJARANO GOMEZ, el servicio de cuidador externo, con intensidad de DOCE (12) horas diarias de lunes a sábado(…)"*

TERCERO: Instar al señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, identificado con C.C. No.16.279.147 en su calidad de Vicepresidente de Salud, y como superior jerárquico del obligado directo, para que adopte las medidas que considere pertinentes, a fin de hacer cumplir el fallo de tutela en cuestión, o adopte los correctivos del caso, con miras a investigar la conducta del obligado, dentro del término de un (1) día.

En caso de no ser competente para iniciar el proceso disciplinario respectivo, deberá compulsar copias a la autoridad que, en virtud de las normas legales vigentes, considere sea la competente, para lo cual se remite copia del fallo en mención, poniendo de presente que esta persona quedará vinculada al incidente de desacato, quedando debidamente notificada en forma personal por su conducto.

CUARTO: Advertir al señor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME que si su intervención no es eficaz se continuara el incidente en su contra hasta la decisión final.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los incidentados, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan descorrer el traslado a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero del 2022**
Por estado No. **07** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfabbfaa09f1b615563599936af6deb5fd9e95d4a7b7fa6b65c85c0fe4bfc00**
Documento generado en 19/01/2022 05:34:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00247-00**. Al despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. El expediente consta de 06 archivos pdf con un total de 477 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora LUZ MARIELA BENAVIDES contra 1) KELLOGG DE COLOMBIA S.A., 2) ADECCO COLOMBIA S.A., 3) APOYO P.O.P. LTDA EN LIQUIDACIÓN, 4) NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., 5) ESPACIO Y MERCADEO S.A.S, 6) LISTOS S.A.S. y 7) VISION Y MARKETING S.A.S.

SEGUNDO: Notificar a KELLOGG DE COLOMBIA S.A., ADECCO COLOMBIA S.A., APOYO P.O.P. LTDA, NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., ESPACIO Y MERCADEO S.A.S, LISTOS S.A.S. y VISION Y MARKETING S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificaciones.judiciales@adecco.com, comunicaciones-klass.col@kellogg.com, correoasincrono@ccc.org.co, sandra.rios@nases.com.co, contabilidad@espacioymercadeo.com.co, notificaciones@listos.com.co, notificaciones@visionymarketing.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la documental solicitada a partir de la página 39 del archivo “001 demanda”.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero de 2022**

Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd79cb08e87b7b60c0854b966c6053e360b3c454f5b5345684cfd4c4dfeeb421**
Documento generado en 19/01/2022 08:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00248-00**. Al despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. El expediente consta de 07 archivos pdf con un total de 347 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ BOLIVAR contra 1). ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, 2). ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., 3.) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y 4.) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notificar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, accioneslegales@proteccion.com.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero de 2022**

Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cd46ab7565f15a9668d1dfde56c90a8c086e34c5034c33288cb2f125fa180b**
Documento generado en 19/01/2022 08:35:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00253-00**. Al despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. El expediente consta de 05 archivos pdf con un total de 80 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora EMILSEN PEREZ BELTRAN contra CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA.

SEGUNDO: Notificar a CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación al correo electrónico cenaprov52@gmail.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero de 2022**

Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95d68f111c8d3a5471de3b5fa23eb97bc13c0ab918ca955d74312125f0d13c7**
Documento generado en 19/01/2022 08:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00320-00**. Al despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. El expediente consta de 04 archivos pdf con un total de 603 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Yeimi Caicedo Camelo, identificada con C.C. No. 65.780.093 y titular de la T.P. No.346.704 del C.S. de la J, como apoderada judicial de Augusto Enrique Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 300 a 302 del archivo denominado “003. Subsanación demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Tener como único texto de demanda el obrante en las páginas 2 a 27 del archivo “003. Subsanación demanda” del expediente digital.

TERCERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor AUGUSTO ENRIQUE SANCHEZ contra 1). FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA, 2). S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y 3.) SERVIOLA S.A.S.

CUARTO: Notificar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notificar a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., y SERVIOLA S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@fna.gov.co, representantelegal@serviasesorias.com.co y gerencia@serviola.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SÉPTIMO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la documental referenciada en el acápite denominado “E. PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA”.

OCTAVO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero de 2022**

Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc95674953daa794bf6180c247201d462f6560611e28fdfdf2282d272105d2af**
Documento generado en 19/01/2022 08:35:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

Al despacho informando que se efectuó la depuración del estado actual de varios procesos, por cambio de secretario, donde se encontró que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No.11541 y está sin movimiento desde el 22 de julio de 2021, fecha de su radicación. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 476 folios. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Marta Cecilia Cifuentes Baez, identificada con C.C. No. 51.664.129 y titular de la T.P. No.55.788 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora Mireya Grass Hoyos, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 08 del archivo denominado “001. DEMANDA” del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

a) Deberá corregir e indicar correctamente la clase de proceso. En material laboral solo existe el procedimiento de única o primera instancia.
b) Las pretensiones cuarta y quinta son excluyentes como principales, por lo que deberá adecuarse.
c) El numeral 6 del título HECHOS contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada. Así mismo, contiene afirmaciones y conclusiones de la apoderada, las apreciaciones subjetivas deben ir en acápite diferente o excluirse.
d) Los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, ambos, y 17 del título HECHOS son conclusiones de la apoderada, que deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
e) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.
f) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero de 2022**

Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ

Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ad95b1c1150523b4d8654ca6420452f2da14d12fb4cb4a3fe9bbeb01e2bc74**
Documento generado en 19/01/2022 08:35:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que la Secretaria Distrital de Educación allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se tiene que la accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN informó al Despacho las actividades de seguimiento que realizó en aras de cumplir con el fallo de tutela proferido el 1 de septiembre de 2021, que fue adicionado en segunda instancia mediante providencia del 15 de octubre de 2021.

En su comunicación dicha entidad indicó que las inconformidades que presenta el accionante no recaen en el actuar de la misma, no obstante, informó que el joven DIEGO ALEJANDRO TOVAR se encuentra graduado como bachiller del Colegio Aníbal Fernández de Soto, por lo que, al culminar sus estudios secundarios, la continuidad de su proceso formativo en estudios superiores, se escapa de la misionalidad de la entidad como ente rector de la educación básica primaria y secundaria.

Con lo anterior, es claro que la orden dispuesta en cabeza de la Secretaria Distrital de Educación, fue cumplida a cabalidad.

Finalmente, se observa que pese a ser requerido en dos oportunidades el COLEGIO DISTRITAL ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO no realizó pronunciamiento alguno. Sin embargo, en atención a que las inconformidades expuestas por el accionante no giran en torno a la orden impuesta a dicha entidad educativa, y en providencia del 26 de noviembre de 2021 no se accedió a la solicitud de apertura de incidente de desacato, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por acatada la orden judicial impartida en auto anterior por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente trámite, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial

TERCERO: Comunicar a las partes lo decidido en el presente auto mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero del 2022**
Por estado No. **07** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cc6189fff10089cefb7eb4d930d1ade51a2f6db775c3141f9894a3d65aa0e2**
Documento generado en 19/01/2022 05:34:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez informando que la parte accionante presentó incidente de desacato en la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario sería del caso y previo al trámite incidental, proferir el auto que requiera a la entidad que se le impartió el cumplimiento del fallo de tutela el Ministerio del Interior – Oficina Asuntos Étnicos Rom y Minorías, si no fuera porque se advierte la improcedencia del incidente de desacato de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El accionante Miguel Ángel Pai Guanga solicitó el inicio de incidente de desacato, no obstante, las pretensiones que expuestas fueron las siguientes:

"1. Que a fin de garantizar el derecho constitucional de todos los comuneros del resguardo indígena chinguirito mira, se ordene a la entidad demandada que proceda a diligenciar y actualizar la base de datos del ministerio del interior asuntos indígenas ROOM y minorías que se registren los datos de nuestros comuneros del resguardo indígena Chinguirito Mira para la vigencia del año 2021, quienes hacen parte de nuestra comunidad en usos y costumbres, quienes se reconocen como indígenas y así se hacer reconocer como indígenas por parte de esta Autoridad Ancestral Indígena debidamente elegido y posesionado

2- Que la entidad accionada ministerio del interior ROOM y minorías oficina de asuntos indígenas, representado por el representante legal o quien haga sus veces al momento de ser notificado del incidente de desacato, cumpla de manera inmediata y oportuna respecto del diligenciamiento y actualización en la base de datos del ministerio del interior asuntos indígenas y con ello puedan expedir el certificado de cada uno de los comuneros del resguardo indígena de Chinguirito Mira para este año 2021.

3- Y las demás que se consideren pertinentes para la protección y amparo de nuestros derechos fundamentales como pueblos indígenas ancestrales de Colombia"

Sin embargo, revisado el trámite surtido en este despacho dentro de la acción de tutela de la referencia, se evidencia que el amparo concedido lo fue así:

"(…) SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR – OFICINA ASUNTOS ETNICOS ROM Y MINORIAS que, en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, responda la solicitud elevada por el señor MIGUIEL ANGEL PAI GUANGA de forma clara, precisa, coherente y de fondo, indicando el trámite que debe adelantar paso a paso para efectos de la inclusión del nuevo comunero señor VICTOR ALFONSO MADRIGAL IBARRA, los documentos necesarios para actualizar la información, los anales respectivos que se tienen para la presentación de las solicitudes, además de indicarle las razones por las que no es posible tener en cuenta la certificación aportada por el Gobernador del Cabildo donde se indica que el referido comunero se encuentra en la base de datos del censo interno de dio cabildo(…)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo realmente tutelado en el fallo de tutela, fue que se resolviera de fondo cada uno de los puntos de la solicitud elevada por el accionante, y el tramite incidental no es el medio idóneo para realizar nuevas pretensiones, no colige este Operador Judicial incumplimiento alguno por parte de la pasiva en los argumentos expuestos por el incidentante, máxime, que el pasado 7 de octubre de 2021, la entidad accionada aportó

vía electrónica la respuesta de radicado OFI2021-28396-DAI-2200 por medio de la cual dio cumplimiento al fallo proferido en la acción de tutela, la cual fue enviada en la misma fecha al correo de miguelangelpaiguangagobernador@gmail.com.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato instaurado por el señor MIGUEL ANGEL PAI GUANGA contra el MINISTERIO DEL INTERIOR – OFICINA ASUNTOS ÉTNICOS ROM Y MINORÍAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Comunicar a las partes lo decidido en el presente auto, a través de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero del 2022**
Por estado No. **07** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b1c371403bfe6deb02d999825642143c26c9e0a5d385665da6f939c8881e6b**
Documento generado en 19/01/2022 05:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se notificó a la accionada conforme lo ordenado en providencia anterior, y cumplido el termino otorgado guardo silencio. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que pese a ser notificado al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el auto del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó la apertura del incidente de desacato, la entidad guardo silencio y a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela, por lo que continuando con el trámite conforme lo indica el artículo 129 del C.G.P.., aplicable por analogía, se dispone:

PRIMERO: Abrir a Pruebas el presente incidente por el término de tres (03) días, vencidos los cuales las diligencias deberán ingresar al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Decrétense como pruebas las siguientes:

a) Escrito de incidente y sus anexos (archivo 001.)
b) Respuesta allegada por la incidentada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones (fl. 004.)
c) Auto de admisión del incidente, con fecha 17 de noviembre de 2021 (archivo 005)
d) Constancia notificación admisión incidente de desacato (archivo 006).

TERCERO: Exhortar al incidentado Juan Manuel Villa Lora para que en el mismo término de tres (3) días allegue lo que pretenda hacer valer, en lo referente al cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 13 de octubre de 2021.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al incidentado, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan descorrer el traslado a partir de los dos (2) días siguientes al envió del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero del 2022**
Por estado No. **07** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a459fc2a6a8bab9f720b70d7f0d88dea89fa7e442d66ce6648e0182df6773553**
Documento generado en 19/01/2022 05:34:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba.
Teléfono: 3418396
Correo: jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 11001310501220220002100

TUTELA No 11001-31-05-012-**2022-00021**-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 418. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por **FERNEY RICAURTE GARCERA TINOCO**, identificado con C.C. No.80.109.701, contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., SU TEMPORAL S.A.S. y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., en el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, a la sociedad SU TEMPORAL S.A.S. en el correo electrónico admin.colombia@jobandtalent.com y a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES en el correo electrónico notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a las accionadas que el pronunciamiento que efectúen con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitido con copia al correo electrónico del accionante.

TERCERO: Requerir a las accionadas para que se pronuncien expresamente sobre la solicitud de prueba documental presentada por el señor FERNEY RICAURTE GARCERA TINOCO.

CUARTO: Teniendo en cuenta el tipo de controversia que se plantea, considera el despacho que con la documental aportada y las demás pruebas que aporten las accionadas son suficientes para resolver el mecanismo de amparo, no siendo necesaria la práctica de la prueba testimonial.

QUINTO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico ferney.garcera@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba.
Teléfono: 3418396
Correo: jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
A.T. 11001310501220220002100

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy **20 de enero del 2022**
Por estado No. **007** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc22a425ba8648ee8f4a76713dace64ca6a234937e71d2cf480f71335036b6a**
Documento generado en 19/01/2022 07:07:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica